

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

"EL INCUMPLIMIENTO A LA DISPOSICION REFORMATORIA PRIMERA INCISO TERCERO DE LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES EN EL SECTOR RURAL DE GUARANDA AÑO 2016 Y 2017"

INVESTIGADORA:

MARÍA NARCISA TOALOMBO SISA

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

DR. ANGEL SISALEMA

Guaranda - Ecuador

2018

CERTIFICACIÓN

Dr.

Ángel Sisalema

TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICA:

Que el presente trabajo titulado **"El incumplimiento a la disposición reformatoria primera inciso tercero de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el sector rural de Guaranda año 2016 y 2017"** fue elaborado por la señora egresada: María Narcisa Toalombo Sisa, bajo mi dirección razón, por la cual faculto la presentación del mismo para la Titulación de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f: _____

Dr. Angel Sisalema

CC: ...0201003043

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

AUTORÍA Dr. Guido Fierro Barragán



NOTARIO PÚBLICO 1ro.
GUARANDA ECUADOR

Las ideas y conceptos, así como el tratamiento formal y científico de la metodología de la investigación contemplados en el proyecto de investigación sobre **"El incumplimiento a la disposición reformatoria primera inciso tercero de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el sector rural de Guaranda año 2016 y 2017"**previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador de la Universidad Estatal de Bolívar, son de exclusiva responsabilidad de los autores.

f:

María Narcisa Toalombo Sisa

CC:020141340-8

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO 1ro.
GUARANDA ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
SEÑORA MARÍA NARCISA TOALOMBO SISA

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece la señora **MARÍA NARCISA TOALOMBO SISA**. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en la parroquia Guanujo del cantón Guaranda, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copia adjunto a esta escritura.- Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogada, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "**EL INCUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA PRIMERA INCISO TERCERO DE LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES EN EL SECTOR RURAL DE GUARANDA AÑO 2016 Y 2017**", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por la compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

Señora MARÍA NARCISA TOALOMBO SISA
C.C. 0201413408

NOTARIA 1
GUARANDA
0155928

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

DEDICATORIA

Dedico de manera especial el presente Trabajo de Investigación a mis padres Gregorio, Rosario, por su apoyo incondicional que me han brindado, y mis hijos Pamela, Bryan y Laymi ya que con ellos pasamos juntos momentos de lucha y sacrificios alegrías tristezas, que hoy se ve reflejado la realidad de los duros momentos vividos, que valió la pena porque llegado a esta meta en mi vida.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy gracias a Dios y la Virgen Santísima de Baños, que con sus bendiciones se ha logrado este sueño hacer una realidad.

“Deléitate exquisitamente en Jehová y él te dará las peticiones de tu corazón” (Salmos 37:4)

Infinitamente agradezco a mis padres en los momentos más difíciles de lucha y sacrificios en mi vida, siempre conté con sus presencias apoyo moral y económico y jamás me abandonaron, siempre fueron un ejemplo de lucha perseverancia para logar los objetivos en la vida.

Mis hijos que fueron fuente de inspiración para luchar, pese a las adversidades de la vida siempre me alentaron a seguir adelante y lograr esta meta en mi vida.

A la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho, a los docentes por haberme brindado el conocimiento en transcurso de este tiempo y permitir ser un profesional con valores.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

CERTIFICACIÓN.....I

AUTORÍA.....II

DEDICATORIA.....IV

AGRADECIMIENTO.....V

ÍNDICE GENERAL.....VI

RESUMEN.....IX

INTRODUCCIÓN.....XII

CAPÍTULO I.....1

1. PROBLEMA.....1

1.1. Planteamiento del problema.....1

1.2. Formulación del problema.....2

1.3. OBJETIVOS.....2

1.3.1. Objetivo general.....2

1.3.2. Objetivos específicos.....2

1.4. JUSTIFICACIÓN.....3

CAPÍTULO II.....4

2. MARCO TEÓRICO.....4

2.1 El derecho de Propiedad.....4

2.1.2 Características del Derecho de Propiedad.....5

2.2. Disposiciones Constitucionales sobre la propiedad.....6

2.2.1 La propiedad y los Derechos de libertad.....6

2.2.2 La propiedad y los Derechos Económicos.....7

2.2.3. Límites Constitucionales del Derecho a la Propiedad.....8

2.2.3.1 La Función Social de la Propiedad.....9

2.2.3.2 La Función Ambiental de la Propiedad.....10

2.3.1 La Función Social de la Tierra Rural 12
2.3.2 La Función Ambiental de la Tierra Rural 12
2.3.3 La propiedad de la tierra rural y territorios y sus derechos vinculados 13
2.3.3.1 Derechos Colectivos 14
2.3.3.2 Derecho al acceso equitativo a la tierra 14
2.3.3.3 Derecho de igualdad y no discriminación 15
2.3.3.4 Derecho a la organización 15
2.3.4 La redistribución de tierras rurales 16
2.3.5 La expropiación agraria 17
2.3.6 Disposición reformatoria primera 18
2.3 Hipótesis 19
2.4 Variables 19
2.4.1 Variable Independiente 19
2.4.2 Variable dependiente 19
CAPÍTULO III 20
3. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 20
3.1 Ámbito de estudio 20
3.2. Tipo de investigación 20
3.3. Nivel de investigación 20
3.4 Métodos de investigación 20
3.5. Diseño de la investigación 21
3.6. Población y muestra 21
3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos 21
3.8 Procedimiento de recolección datos 22
CAPÍTULO IV 24
4. RESULTADOS 24
4.1 Presentación de resultados 24

4.2 Beneficiarios del proyecto 32
4.2.1 Beneficiarios directos 32
4.2.2 Beneficiarios indirectos 32
4.3 Impacto de la investigación 32
CONCLUSIONES 33
BIBLIOGRAFÍA 35

RESUMEN

La Constitución de la República garantiza el derecho a la propiedad privada, en todas sus formas, tutelando el derecho de todas las personas a ser propietarios de bienes raíces, sean urbanos o sean rurales.

Por su parte la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; se expido con el fin de regular específicamente la situación jurídica de los bienes raíces que se encuentran ubicados en los sectores rurales del país, para poder impulsar el cumplimiento de las diferentes funciones de la propiedad rural, esto es la función social y ambiental, pues en caso de no ser cumplidas estas funciones por un predio, la ley dispone que estas tierras sean re distribuidas a fin de que los nuevos propietarios cumplan con los fines antes indicados, sin embargo en el último inciso de la disposición reformatoria primera de la mencionada Ley, se establece una salvedad, pues se exceptúan de esta entrega los bienes raíces rústicos divididos por causa de herederos, o que hayan sido objeto de partición o venta, con la condicionante de que dichos inmuebles no sean ni lotizados ni urbanizados.

En el caso particular de los predios rurales del cantón Guaranda, provincia Bolívar, los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, sea por desconocimiento de la normativa legal, sea por una errónea forma de interpretación; o, por otros motivos, omiten la adecuada aplicación de la normativa contenida en las Disposición Reformatoria Primera, inciso Tercero de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el sector Rural, causando perjuicio a los propietarios de dichos inmuebles rurales.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Administración Pública: conjunto de actividades encaminadas a satisfacer el interés público (http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com).

Ancestral: Que tiene carácter tradicional y origen remoto costumbres ancestrales

Avalúo: Acción de tasar o justipreciar alguna cosa. (http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com).

Bien inmueble: Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles.

Competencia: Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.

Dominio: Es la relación jurídica entre el dueño (titular dominical) y la cosa de su propiedad, configurando así el contenido del derecho de propiedad sobre una cosa corporal.

Expropiación: Es el hecho efectuado por la administración, de desposeer a un particular de un bien inmueble, legal o ilegalmente, a título temporal o definitivo, en su provecho o en beneficio de un tercero.

Indemnización: Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado.

Interés social: es cualquier forma de interés prevalente al individual del propietario según un principio general.

Legalidad: Constituye el límite impuesto por la Constitución Política a la actividad de la administración en la medida en que esta solo puede hacer lo que le permite la ley.

Predio: Heredad, tierra o posesión inmueble.

Propiedad: Derecho real que consiste en el grado máximo de poder sobre una cosa de la que se es titular.

Raíz: Bien inmueble

Rural: Que está apegado a las cosas propias del campo

Transmitir: Pasar o mudar de lugar. | Conducir de un punto a otro; transportar. | Transmitir.

Utilidad pública: es todo lo que resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, dentro de su normativa prevé disposiciones a favor de las comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas, a fin de que estas mantengan el dominio de las tierras comunitarias con la característica de ser imprescriptible , tutelando el Derecho a la Propiedad y proteger los bienes de los propietarios de sus tierras, fruto de su esfuerzo, y que lo vienen manteniendo por tradición y traspasando por generaciones a sus descendientes la propiedad de acuerdo a sus costumbres, tradiciones, producción agrícola, manteniendo su arraigo a la madre tierra.

A pesar del mandato Constitucional, los funcionarios del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, omiten cumplir con el espíritu de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en especial con la disposición del ultimo inciso de la disposición Reformatoria Primera, afectando a la Propiedad privada de las tierras rurales y sus propietarios, aplicando incorrectamente a las tierras rurales el texto legal de la norma mencionada, como si se tratase de predios urbanos, por la inobservancia de la Ley y el desconocimiento de los dueños de estos bienes raíces, se ocasiona perjuicio a los propietarios de predios rurales, afectando a su legítimo derecho a la propiedad privada.

Este informe final del trabajo de investigación, abarca los capítulos: El Primero el problema, el planteamiento del problema, formulación del problema, los objetivos; y, justificación. El segundo capítulo: Marco Teórico, hipótesis y variables. En el Tercer Capítulo describe la investigación; finalmente el cuarto capítulo consta la investigación de campo y la presentación, interpretación, análisis de los resultados.

Se concluye con las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En el Ecuador nuestra Norma Suprema, tutela en todas sus formas el derecho de todos los ecuatorianos a ser propietarios de bienes raíces, sean urbanos o sean rurales.

En el cantón Guaranda, los funcionarios del GAD cantonal, omiten la aplicación de la normativa contenida en las Disposiciones Reformatoria Primera inciso Tercero de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el sector Rural, del cantón Guaranda, causando perjuicio a los propietarios de dichos inmuebles

De acuerdo a los datos del III Censo Agropecuario de 2001, *"...94,53% de la tierra en el Ecuador se encuentra bajo un régimen de propiedad privada con cerca de 11'680.469 hectáreas, superficie sobre la cual se extienden 828.267 unidades productivas agropecuarias (UPAs) –98,27%–, distribuidas entre grandes, pequeñas y medianas. Por su parte, la propiedad comunal sobre la tierra posee 602.862 has, con 13.408 UPAs y, 73.261 has, con 1.228 UPAs son propiedad del Estado"*[1] Por esta razón se hace referencia al estudio de las reformatorias legales aplicadas en las tierras rurales en las cuales encontraremos diferentes características que no se cumplen y se ven afectados los patrimonios de los habitantes rurales del Ecuador.

En lo referente a la distribución y tenencia de tierras en la provincia Bolívar en general, y en el cantón Guaranda en particular, predomina al minifundio por ello en este Cantón en mayor número de UPAs (Unidades de Producción Agropecuaria) existentes están dentro del rango menor a 5 hectáreas (53,84%) mientras que las unidades con superficie mayores a 100 hectáreas solamente representan (2,88%) identificadas en el Cantón.

[1] DAZA Cevallos, Esteban, problemáticas de la tierra en el Ecuador, Agricultura, Reforma Agraria, Soberanía Alimentaria, lalineadefuego.info, junio 23, 2015

1.2. Formulación del problema

¿El incumplimiento de la disposición reformatoria primera Inciso Tercero de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, afecta a los propietarios de inmuebles en el sector rural de Guaranda?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Propender a la correcta aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para sancionar el incumplimiento del inciso último de la disposición reformatoria primera de este cuerpo legal, por parte de los funcionarios públicos, y asegure la vigencia del derecho constitucional a la propiedad de todos los ciudadanos que poseen predios rurales.

1.3.2. Objetivos específicos

- Investigar legal y jurídicamente la propiedad y los territorios ancestrales en la legislación ecuatoriana.
- Definir el derecho a la propiedad conforme a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.
- Identificar los procesos donde se ha afectado los derechos de los propietarios de predios rurales por la inaplicación de las Disposiciones Reformatoria Primera inciso tercero de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el sector Rural en el cantón Guaranda.
- Identificar los procesos donde se ha aplicado adecuadamente las Disposiciones Reformatoria Primera inciso tercero de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el sector Rural en el cantón Guaranda.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Nuestra Carta Magna, asegura a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas, la conservación a la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, tutelando el Derecho a la Propiedad y proteger los bienes de los propietarios de sus tierras, fruto de su esfuerzo, y que lo vienen manteniendo por tradición y traspasando por generaciones a sus descendientes la propiedad de acuerdo a sus costumbres, tradiciones, producción agrícola, manteniendo su arraigo a la madre tierra.

El inciso tercero de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone que reforma el inciso primero del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "*Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización."*[2]

Con el presente trabajo de investigación realizada, se podrá explicar cómo Los funcionarios del departamento de Planificación del GAD Municipal de Guaranda, omiten cumplir con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales afectando a la Propiedad privada de las tierras rurales y sus propietarios, y aplicando incorrectamente la disposición reformatoria primera de la ley de tierras rurales como si se tratase de predios urbanos, por la inobservancia de la Ley y el desconocimiento de los dueños de estos bienes raíces, ocasionando un perjuicio a los propietarios de predios rurales, afectando a su legítimo derecho a la propiedad privada por el incumplimiento a la Ley.

[2] Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 El derecho de Propiedad

Atendiendo a la etimología de la palabra, esta viene del latín, *"propietas"* que traducida al castellano, significa propiedad, cerca a decir de Guillermo Cabanellas la propiedad no es más *"que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad"*[3], sin duda, el derecho de propiedad, es un instituto de los más trascendentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues le asegura a quien lo ostenta, la potestad de disponer de lo que es suyo, de sus cosas, atendiendo únicamente a su arbitrio, sin más límite que el que impone la propia ley, siendo la naturaleza de este derecho, de tal importancia que el mismo nace desde la propia Carta Magna, ya que se encuentra consagrado en el Art 321 de la Constitución de la República, el cual establece que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."*[4], del texto Constitucional, se desprende la garantía que tienen todas las personas, a poder ostentar el derecho de propiedad sobre cualquier bien mueble o inmueble.

Nuestro Código Civil en su Art 599 en lo que se refiere a la propiedad, este dice: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad."*5, estableciendo las particularidades de este derecho cuya característica fundamental es el ser un derecho real, esto es que recae sobre un bien que se pude tocar, que es tangible, y que este derecho siempre respeta el derecho

[3] CABANELLAS, Guillermo, 2009, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edición 31, Editorial Heliasta, Buenos Aires –Argentina

[4] Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008

[5] Código Civil, Codificación, Registro Oficial Suplemento N° 46 de 24 de junio de 2005

ajeno, y que este derecho de propiedad existe aunque no se pueda gozar de la cosa, lo que no impide que se pueda disponer de la misma.

En lo que al derecho de propiedad respecta, este posee algunas características fundamentales, como lo establece el tratadista chileno Daniel Peñailillo:

- *"Es un derecho real porque se ejerce sobre una cosa sin respecto de una persona;*
- *Es un derecho absoluto pues da la posibilidad de ejercer facultades de manera soberana e independiente;*
- *Es exclusivo por el hecho de que radica en un solo titular, sin poder haber dos o más propietarios independientes uno del otro sobre una misma cosa; y,*
- *Es perpetuo, que significa que persiste mientras dure la cosa y no se extingue por el paso del tiempo ni por el no ejercicio del derecho."*[6]

Determinadas estas características del derecho de dominio, nos encontramos con que las mismas le conceden al propietario de la cosa la facultad de usarla, gozarla y disponerla atendiendo a su deseo e interés.

Sin embargo de lo anteriormente expuesto, es necesario señalar que nuestra legislación sustantiva civil, establece la posibilidad de que el propietario de una cosa, pueda perder el derecho de dominio de la misma, por no haberlo ejercitado durante el lapso estipulado en la normativa civil vigente.

2.1.2 Características del Derecho de Propiedad

Como había mencionado líneas más arriba, el derecho de dominio de una cosa, conlleva intrínsecamente tres características perfectamente definidas, como son: uso, goce; y, disposición, que se ajustan a las disposiciones Constitucionales sobre el derecho de propiedad, aunque algunos estudiosos de esta materia, también consignan como características de este derecho la reinvindicabilidad, la administración y la exclusividad.

[6] Peñailillo, Daniel. (s/f) La propiedad concepto, evolución y caracteres, https://doctrina.vlex.cl/vid/propiedad-concepto-evolucion-caracteres-275274371, pág. 59-61.

Las tres primeras características que posee el derecho de dominio de un bien, y que generalmente son abordadas en los primeros años de estudios en las carreras de derecho del país, son las que le conceden a quien lo ostenta, la posibilidad de usar la cosa en su propio beneficio o de quien él quiera, disfrutar de los beneficios de la cosa y poder, de ser el caso, disponer de la misma conforme su libre arbitrio y sus intereses.

2.2. Disposiciones Constitucionales sobre la propiedad

Como había mencionado al inicio del Marco Teórico del presente trabajo de investigación, nuestra carta Magna, dispone sobre este derecho, en su Art. 321, el cual establece que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."*[7], lo cual nos dice claramente sobre la obligación del Estado de asegurar por todos los medios legales y Constitucionales a su alcance, que cada una de los habitantes de este país, que posean bienes los conserven sin sufrir ningún tipo de agravio en su derecho, y de ser el caso, si una persona desee adquirir un bien, pueda hacerlo con la plena seguridad de que el marco jurídico y Constitucional del Ecuador, le asegurará que su derecho a acceder al derecho de dominio del bien, va a ser debidamente tutelado, desde el inicio del negocio jurídico hasta la finalización del mismo, siempre que todo este adecuado al derecho, a nuestra legislación y al texto de nuestra Carta Magna.

2.2.1 La propiedad y los Derechos de libertad

El Art. 66 de la Constitución de la República en su numeral 26 dispone: *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."*[8], como se desprende del texto Constitucional, el Estado, debe asegurar el acceso de las personas a la propiedad, incluso establece la obligación del mismo a expedir políticas públicas que aseguren la perfecta vigencia de

[7] Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008
[8] Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008

la norma Suprema, por sobre otra cualquiera de menor jerarquía, que soslaye de alguna forma de manera ilegítima este derecho.

2.2.2 La propiedad y los Derechos Económicos

El derecho a la propiedad, también tiene relación con los derechos económicos, pues lo encontramos íntimamente unido a los medios de producción y a la relación entre el propietario de dichos medios y quien los trabaja como forma de generar la riqueza social, es así que tenemos las siguientes disposiciones Constitucionales:

"Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.
El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 276.
4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

Art. 319 Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.
El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional."

Art. 320.- En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente.
La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social"[9]

Como hemos visto las disposiciones Constitucionales enmarcan la utilidad de la propiedad atendiendo a un sentido económico, como fuente de progreso tanto para quien ostenta el derecho de dominio de los bienes, como para la sociedad en su conjunto, la que se debe ver beneficiada por las actividades de los dueños de las cosas que generan riqueza, hay que decir también que las disposiciones Constitucionales aquí citadas, definen a la propiedad con un fin social en armonía con la naturaleza y al principio constitucional del Sumak Kawsay.

2.2.3. Límites Constitucionales del Derecho a la Propiedad

Anteriormente, había citado el numeral 26 del Art. 66 de Constitución de la República, pues en su texto a más de establecerse el derecho a la propiedad, también establece los límites a la misma, es así que el texto Constitucional; dice: *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre*

[9] Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008

otras medidas."[10] Consignándole al derecho a la propiedad la característica de que al ser ostentado debe ser en un sentido de función y responsabilidad social y ambiental.

A este respecto, debo decir que el texto de la norma Constitucional, citada concuerda con otras disposiciones de la misma Norma Suprema, es así:

"Art. 276
2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural."[11]

Entonces cuando hablamos de responsabilidad social y ambiental estamos haciendo referencia exclusivamente a aspectos de desarrollo de los diferentes estamentos que componen nuestra sociedad en general, de la que formamos parte y debemos cuidarlos todos, que como quedo dicho, está íntimamente relacionado con el Sumak Kawsay que se encuentra establecido en nuestra Carta Magna.

Regresando a lo dispuesto en el ya citado Art. 321 de la Constitución de la República; que instaura: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*[12]queda entonces establecido que nuestra Constitución determina siete tipos de propiedad, las cuales, sin importar el tipo que sean, deben cumplir con la ya mencionada función social y ambiental.

2.2.3.1 La Función Social de la Propiedad

La función social de la propiedad aunque instituida en la Constitución vigente, ha venido desarrollándose como un concepto constitucional a través de los años, como

[10] Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008
[11] Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008
[12] Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008

una forma de garantizar el equilibrio social en lo que se refiere a la propiedad de bienes raíces, a decir de Carolina Arteta "*La función social de la propiedad busca regular la propiedad privada, no atentar contra ella. El objetivo es poner en uso viviendas vacías y terrenos ociosos".*[13] Entonces al establecerse en la Norma Suprema la función social de la propiedad, implica que esta tiene, efectivamente, que ser usada, gozada y dispuesta por quien es el legítimo dueño de la misma, sin embargo de ser necesario y cuando se advierte la necesidad social, es decir del colectivo humano que habita en el lugar donde se halla implantado el bien, este a pesar del derecho de dominio del legítimo propietario del inmueble, será destinado a satisfacer la necesidad de esta colectividad, primando sobre el derecho individual del dueño de la cosa.

Como vemos, entonces la función social de la propiedad la sujeta a ser aprovechada por el Estado cuando sea realmente necesaria para satisfacer las necesidades de un determinado colectivo en detrimento del derecho del dueño del bien, todo con el fin de alcanzar el Buen Vivir, y la justicia social.

2.2.3.2 La Función Ambiental de la Propiedad

Al abordar la función ambiental de la propiedad, hay que decir que es algo difusa la intención del Constituyente, pues no establece claramente el alcance de esta función de la tierra, pues por un lado puede entenderse como el impedir que el predio se convierta en un ente improductivo, pues deja de cumplir con los fines económicos de la propiedad, esto es convertirse en un predio productivo de tal manera que aporte válidamente a la economía de la sociedad; sin embargo por otro lado hablamos de que el ejercido de actividades productivas sobre un predio, debe realizarse con un sentido de responsabilidad en el manejo del mismo, de tal manera que la actividad productiva a la que se ve sometido el bien, no lo afecte de ninguna forma negativa, y por consiguiente tampoco afecte al medio ambiente que lo rodea, pues esto implicaría una afectación directa tanto a los predios vecinos como a sus habitantes, causando un efecto adverso al que precisamente quiere propender el texto de la norma Constitucional, esto es al ya conocido Sumak Kawsay o el Buen Vivir.

---

13 ARTETA, Carolina, La función social de la propiedad significa expropiación de terrenos, http://chequeado.com/mitos-y-enganos/la-funcion-social-de-la-propiedad-significa-expropiacion-de-terrenos/

En este sentido, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se convierte en una herramienta legal que viene a materializar las intenciones del Constituyente, aunque sea únicamente en lo que a predios rurales se refiere.

2.3. La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y la Propiedad Rural

En este punto, comenzare con el estudio de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en relación con la propiedad rural, para lo cual es necesario citar el Art. 4 de la mencionada Ley Orgánica, que define a la tierra rural y que textualmente; dice:

"Para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría.

Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional…"[14]Queda claro entonces que según este cuerpo legal tierra rural es el bien raíz que se halla ubicado afuera del casco urbano y se dedica a actividades productivas agrarias que están sujetas a control de la autoridad Agraria.

Por su parte, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece los fines de la tierra rural, es así que en su literal b, establece: *"Hacer cumplir la función social y la función ambiental de la propiedad de la tierra rural;"*[15] con lo

[14] Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016

[15] Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016

que establece que la tierra rural tiene que cumplir una función social y una función ambiental.

2.3.1 La Función Social de la Tierra Rural

El Art. 11 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que: *"La propiedad de la tierra rural deberá cumplir con la función social. Esta presupone que el sistema productivo agrario establecido en el predio mantenga una producción sostenible y sustentable para garantizar la soberanía alimentaria, la generación de trabajo familiar o de empleo, el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de producción, agro industria y exportación agropecuaria, de conformidad con la Ley. Además, la función social de la propiedad de la tierra rural implica que el derecho del propietario o posesionario no afecta otros derechos individuales y colectivos que concurren con este."*[16] Lo que determina claramente que la tierra rural, tiene como función social, la producción sostenible y sustentable para garantizar la soberanía alimentaria, y por consiguiente el proporcionar trabajo a los miembros del núcleo familiar, sin que esta función afecte a los otros derechos que tiene el dueño o posesionario del predio rural.

En lo que al predio rural respecta, la norma legal deja establecidas las características que debe cumplir para ser considerada como objeto de esta ley, como proporcionar trabajo a los miembros del núcleo familiar, que la labor productiva del predio sea permanente. Es precisamente la institución de la función social de la tierra rural, la que vuelve relativo el derecho de dominio de los propietarios de dichos bienes raíces, esto por cuanto, si los predios no cumplen con esta función, podrían ser objeto de procesos que priven del derecho de dominio a sus propietarios para ser entregados a otras personas.

2.3.2 La Función Ambiental de la Tierra Rural

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su Art. 12, estipula que: *"La propiedad de la tierra rural deberá cumplir con la función ambiental. En*

[16] Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016

consecuencia, deberá contribuir al desarrollo sustentable, al uso racional del suelo y al mantenimiento de su fertilidad de tal manera que conserve el recurso, la agrobiodiversidad y las cuencas hidrográficas para mantener la aptitud productiva, la producción alimentaria, asegurar la disponibilidad de agua de calidad y contribuya a la conservación de la biodiversidad. El sistema productivo existente en el predio permitirá optimizar la relación de las actividades agrarias con las características biofísicas del ambiente natural. El cumplimiento de la función ambiental conlleva también el respeto a los derechos ambientales individuales, colectivos y los derechos de la naturaleza."[17] La Ley establece esta función ambiental de tal manera que el predio rural debe contribuir al desarrollo sustentable, al uso racional del suelo y al mantenimiento de su fertilidad de tal manera que la tierra conserve el recurso de forma permanente, sin afectar su entorno, lo que implica que si no se cumple con todas las estipulaciones de la normativa legal, el propietario de este predio, verá afectado su derecho de dominio sobre el inmueble, pues esta función ambiental se convierte en una función a favor de la colectividad, y por ende en una limitante al derecho de dominio del legítimo propietario del inmueble, al igual que la función social de la tierra rural, lo que incluso llevaría en casos extremos a la privación absoluta del derecho de dominio del dueño que incumpla con el mandato legal.

2.3.3 La propiedad de la tierra rural y territorios y sus derechos vinculados

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su Art. 22 establece el derecho a la propiedad; así: *"Se reconocerá y garantizará el derecho a la propiedad sobre la tierra rural en sus formas y modalidades: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria y mixta"*[18] lo cual concuerda textualmente con el Art. 321 de la Constitución de la República, que ya he abordado oportunamente, se establecen también en este Capítulo I, una serie de derechos que se vinculan a la propiedad o dominio de la tierra rural, los cuales pasamos a enunciar.

[17] Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016

[18] Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016

2.3.3.1 Derechos Colectivos

El Art. 23 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que: *"Se reconocerá y garantizará a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, el derecho a conservar la propiedad comunitaria y a mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales y comunales que les sean adjudicados a perpetuidad gratuitamente, de conformidad con la Constitución, pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos."*[19] En este artículo se establece que por mandato legal, se reconocerá, y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, el derecho a que conserven las tierras y territorios que les fueren adjudicados de manera perpetua y de forma gratuita, esto en concordancia a lo dispuesto en el Art. 57 de la Constitución de la República, disposiciones que atienden la necesidad de tutelar efectivamente los derechos de estos grupos o colectivos humanos tan importantes dentro de nuestro andamiaje social y agro productivo; y que han bregado arduamente a lo largo de nuestra historia republicana en busca del reconocimiento de sus derechos que por tan largo tiempo han sido desconocidos en unos casos y negados en otros.

2.3.3.2 Derecho al acceso equitativo a la tierra

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su Art. 24 establece que: *"Estado implementará políticas redistributivas que garanticen el derecho a acceder a la tierra con fines productivos, a las personas que forman parte de organizaciones de campesinos y campesinas sin tierra o de la economía popular y solidaria dedicadas a las actividades agrarias, con poca tierra o tierra de baja calidad o con restricciones al uso o al derecho de propiedad.*

Igualmente tienen derecho al acceso a la tierra rural, quienes se encuentran en posesión agraria en aplicación de las políticas de titulación previstas en esta Ley."[20]

[19] Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016

[20] Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016

La norma legal, manda a que se instituya políticas de redistribución para que puedan acceder a la propiedad de la tierra, los campesinos que carezcan de tierra o en su defecto esta sea mínimo o adolezca de una calidad inferior para sus labores o cuando estas tierras acusen restricción en su uso o en el derecho de dominio, lo cual implica que estos grupos que actualmente carecen de tierras o que aquellas que son de su propiedad, se encuentren inmersas en las calidades especificadas en este artículo, se verían beneficiados con la adjudicación de tierras que forzosamente deberían ser expropiadas a otros campesinos que no hubiesen cumplido con las funciones sociales o ambientales de las tierras de su propiedad.

2.3.3.3 Derecho de igualdad y no discriminación

Este derecho se encuentra establecido en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que dice: *"Para el ejercicio del derecho de acceder a la tierra rural, el Estado garantizará los derechos a la igualdad formal, a la igualdad material y a la no discriminación."*[21]

En referencia a este derecho, cabe destacar que la igualdad sea formal o material, conlleva el hecho de que todos los habitantes del país, debemos estar en condiciones similares, iguales, para poder acceder a la tierra rural, es decir que todas las personas de nuestro país, nos encontremos en las mismas condiciones sin que existan preferencias o beneficios para unos sobre los otros. En lo que se refiere a la no discriminación implica que en el caso de intentar accederse a la tierra rural, ninguna persona puede ser soslayada en este derecho por condiciones de sexo, raza, ideología, religión; etc.

2.3.3.4 Derecho a la organización

El Art. 26 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que *"El Estado garantizará a las personas naturales o jurídicas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse y, en consecuencia a formar organizaciones para*

[21] Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016

la consecución de sus fines comunes inherentes a la materia regulada por esta Ley. Se reconocerán legalmente todas las formas organizativas constituidas para el aprovechamiento productivo de la tierra rural."[22]

La norma legal establece la garantía de que todas las personas, pueden asociarse y organizarse para conseguir los fines que creyeren convenientes dentro del marco que regula esta norma legal, y se asegura también el reconocimiento de la organización que se realice para aprovechar una tierra rural.

2.3.4 La redistribución de tierras rurales

En lo referente a la redistribución de tierras rurales, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: **"***La redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley.*
La redistribución es una política de Estado que garantiza el acceso a la tierra productiva de las organizaciones de la agricultura familiar campesina legalmente constituidas, cuyos miembros carecen de ella o poseen una sin condiciones para la producción o en una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar. Con este fin la Autoridad Agraria Nacional establecerá las medidas financieras, legales y administrativas para hacer efectivo el derecho a la propiedad de la tierra rural"[23]

La norma legal establece este instituto, como una transferencia de dominio, con lo cual se busca que las organizaciones agrícolas familiares legalmente constituidas, y de la cual sus integrantes no poseen de tierra o que estas no son aptas o insuficientes para la producción agrícola, puedan acceder a ella. Esta disposición legal concuerda con la letra Constitucional contenida en el numeral 5 del Art. 3 de la Carta Magna, que presenta estas medidas como una forma de promover una distribución más equitativa

[22] Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016
[23] Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016

de tanto de los medios de producción como de la riqueza para llegar al Sumak Kawsay que establece la Norma Suprema.

2.3.5 La expropiación agraria

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su Art. 102 establece: *"La expropiación en materia de tierras rurales consiste en un acto administrativo de la Autoridad Agraria Nacional, mediante el cual se afecta el derecho a la propiedad de un predio, apto para la producción agraria, incurso en una o más causales de expropiación, previo el pago del valor respectivo, de acuerdo con el avalúo municipal correspondiente a la expropiación.*
Se prohíbe el cambio de uso de suelo del predio expropiado y su fraccionamiento. Estos predios solamente pueden ser destinados a la producción dentro de los programas de redistribución de tierras de la Autoridad Agraria Nacional.
La declaratoria de expropiación tendrá lugar de oficio. Se concede acción pública para informar a la Autoridad Agraria Nacional sobre la ubicación de predios rurales de posible afectación."[24]

La norma legal establece la posibilidad de privar del derecho de dominio al propietario que incumplan con la función para la que fue destinada el predio rural, mediante el acto administrativo de expropiación rural que se encuentra a cargo de la Autoridad Agraria Nacional, sin embargo estos predios expropiados, solamente serán destinados a la producción agrícola de acuerdo con los requerimientos amigables con la madre naturaleza y protegiendo el medio ambiente, dentro de las disposiciones legales, constan también el procedimiento para realizar este acto administrativo, permitiendo que el común de los habitantes del país puedan presentar la información pertinente respecto de los predios rurales que potencialmente se consideren como aptos para este trámite administrativo.

[24] Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016

2.3.6 Disposición reformatoria primera

La Disposición reformatoria primera Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece: "*El inciso primero del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización refórmese en el siguiente sentido: "Artículo 424.- Porcentaje de área verde, comunal y vías.- En la división del suelo para fraccionamiento y reestructuración urbana, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento y máximo veinte y cinco por ciento calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinado exclusivamente para áreas verdes por lo menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.*

Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización."[25]

Esta disposición reformatoria primera contenida en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reforma el inciso primero del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponiendo que al momento de realizarse la el fraccionamiento del suelo para lotización y reforma urbana, a discreción del GAD municipal , se otorgará una sola vez entre el quince y el veinte y cinco por ciento calculado del suelo útil que será destinado tanto para áreas verdes como para zonas comunales, sin embargo de esta disposición que es solo par predios urbanos, el inciso final de esta disposición reformatoria, establece la excepción a la norma, la cual es para los predios rústicos fraccionados por realizarse la partición hereditaria, donación o venta, es decir que los predios rurales que se encuentren en cualquiera de estos tres casos no van a ser afectados por la disposición que afecta entre el quince y el veinticinco por ciento del suelo útil para zonas comunales o áreas verdes, sin embargo en caso de los predios rurales que vayan a ser urbanizados o lotizados estos si se verán afectados por la disposición legal.

[25] Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016

2.3 Hipótesis

La inobservancia a la Disposiciones Reformatoria Primera inciso tercero de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, por parte de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, vulnera los derechos de los propietarios de Tierras Rurales del cantón Guaranda.

2.4 Variables

2.4.1 Variable Independiente

La inobservancia a la Disposiciones Reformatoria Primera inciso tercero de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, por parte de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda.

2.4.2 Variable dependiente

Vulnera los derechos de los propietarios de tierras rurales del cantón Guaranda

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Ámbito de estudio

La presente investigación tuvo como objeto de estudio el incumplimiento a las disposiciones reformatoria primera inciso tercero de ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el sector rural de Guaranda año 2016 y 2017.

3.2. Tipo de investigación

A través de la investigación básica, se realizó un estudio descriptivo e investigativo.

Investigación descriptiva

Ayuda a comprender diferentes situaciones, costumbres y actitudes por medio de la descripción detallada de las actividades, objetos, procesos y personas.

Sin embargo no se trata únicamente de la mera recolección de información, también se enfoca en el pronóstico e individualización de la relación entre variables

Investigación de campo

Se basará en informaciones obtenidas directamente de la realidad, esto permitirá cerciorarse de las condiciones reales en que se han conseguido los datos.

3.3. Nivel de investigación

Derecho

3.4 Métodos de investigación

Método inductivo

Arranca la información de particular hasta llegar a conclusiones generales, lo cual faculta formular hipótesis; etc.

Método deductivo

Contrario al anterior parte de datos generales y se llega a lo individual. Se inicia desde situaciones determinadas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

Método Científico

Establece conocimientos confiables y puntuales en la investigación, partiendo de operaciones lógicas y sistémicas, que servirán de fundamento en la consecución de la meta planteada.

3.5. Diseño de la investigación

Área de conocimiento: Ciencias Sociales, Derecho

Sub línea de investigación: Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

3.6. Población y muestra

El trabajo materia del presente informe final, se ejecutó en las parroquias rurales del cantón Guaranda; con los propietarios de tierras de dichas parroquias.

La población a investigar es de 350 personas. En lo referente a la muestra es el número absoluto de unidades muéstrales seleccionadas del universo.

3.7 Técnicas e instrumentos para la obtención de datos

La encuesta es el instrumento para recolectar información primaria a partir de un número representativo de individuos de una población, para proyectar sus resultados sobre la población total, por ello es necesario utilizar en la recopilación de datos la

encuesta con un cuestionario dirigido a los propietarios de tierras rurales de las parroquias del cantón Guaranda**.**

Técnicas:

Encuesta

Dirigida a la recolección de información de interés por parte de diferentes individuos. Se empleó un cuestionario de preguntas escritas dirigidas a los propietarios de tierras rurales de las parroquias Veintimilla, San Simón, Salinas, San Lorenzo, Santa Fe, Simiatug, y Julio moreno del cantón Guaranda los propietarios de tierras rurales de las parroquias del cantón Guaranda. Ese listado se denomina encuesta.

Es impersonal porque el cuestionario no lleva datos de ninguno de los encuestados

Es una técnica que se puede aplicar a sectores más amplios del universo, de manera mucho más económica que mediante entrevistas.

Instrumentos

El instrumento del que nos valdremos para la encuesta será el cuestionario el cual consiste en una serie de preguntas que deberán ser respondidas por los propietarios de tierras rurales de las parroquias Veintimilla, San Simón, Salinas, San Lorenzo, Santa Fe, Simiatug, y Julio moreno del cantón Guaranda, para luego proceder a realizar la tabulación respectiva.

3.8 Procedimiento de recolección datos

En lo referente a la sistematización de la información, esta se realizó a través del sistema informático de Microsoft Excel.

En cuanto a la escala a la cual han sido asignadas las variables será la ordinal y nominal

El procesamiento de la información obtenida, se lo materializó en gráficos estadísticos los cuales permitirán la deducción de los resultados lo cual permitirá comprobar tanto la hipótesis como formular el impacto del trabajo.

Universo poblacional

Fue constituido de la siguiente forma:

COMPOSICIÓN	CANTIDAD
propietarios de tierras del sector rural del cantón Guaranda	**350**
TOTAL	**350**

Muestra

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
propietarios de tierras rurales de la parroquia Veintimilla del cantón Guaranda	**5**
propietarios de tierras rurales de la parroquia Julio Moreno del cantón Guaranda	**5**
propietarios de tierras rurales de la parroquia Salinas del cantón Guaranda	**5**
propietarios de tierras rurales de la parroquia San Lorenzo del cantón Guaranda	**5**
propietarios de tierras rurales de la parroquia San Simón del cantón Guaranda	**5**
propietarios de tierras rurales de la parroquia Santa Fe del cantón Guaranda	**5**
propietarios de tierras rurales de la parroquia Simiatug del cantón Guaranda	**5**
TOTAL	**35**

Las encuestas se realizarán a 35 personas de un total de 350.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

Los resultados del trabajo ejecutado al recabar la información de los propietarios de tierras rurales de las parroquias del cantón Guaranda.

PREGUNTA No. 1

¿CONOCE USTED CUÁL ES EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES?

Cuadro Nº. 1 El ámbito de acción de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	28.57%
NO	25	71.43%
TOTAL	35	100 %

FUENTE: Datos tomados de las encuestas realizadas a los propietarios de tierras rurales del cantón Guaranda.

RESPONSABLE: María Narcisa Toalombo Sisa

Gráfico 1

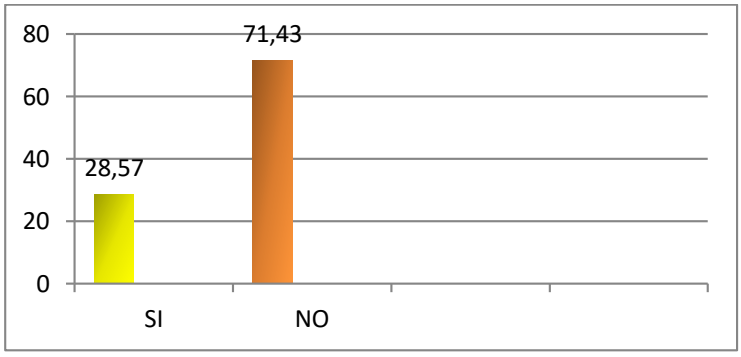

Análisis

A la pregunta planteada un 28.57% de los encuestados manifiesta que conoce el ámbito de acción de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, mientras que un 71.43% manifiesta que no lo conoce, lo que indica que la mayoría de los encuestados desconocen el cuerpo legal que rige la propiedad de sus predios por ser rurales.

PREGUNTA No. 2

¿USTED COMO PROPIETARIO DE UN PREDIO RURAL SE HA SENTIDO AFECTADO POR LA APLICACIÓN LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES?

Cuadro Nº. 2 Se ha sentido afectado por la aplicación la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	34.28%
NO	23	65.72%
TOTAL	35	100 %

FUENTE: Datos tomados de las encuestas realizadas a los propietarios de tierras rurales del cantón Guaranda.

RESPONSABLE: María Narcisa Toalombo Sisa

Gráfico 2

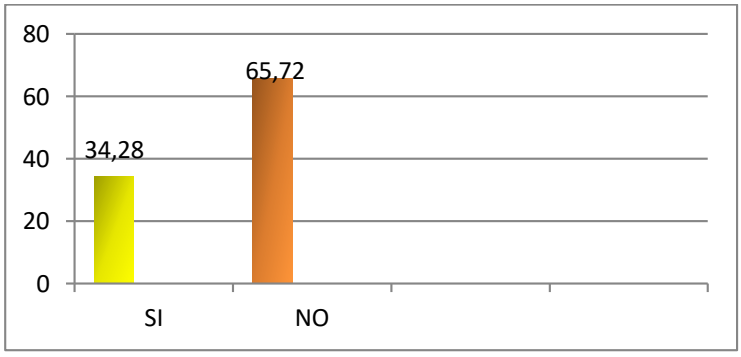

Análisis

A la pregunta planteada el 34.28% de los ecuestados responde que sí se ha sentido afectado por la aplicación la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, mientras que el 65.72% manifiesta no haber sufrido afectación, lo que permite saber que los propietarios de estas tierras en un porcentaje inferior, ya se siente afectados por la vigencia de dicho cuerpo legal.

PREGUNTA No. 3

¿EL PREDIO DE SU PROPIEDAD ESTA DESTINADO PARA SU VIVIENDA?

Cuadro Nº. 3 Su propiedad está destinada para su vivienda

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	35	100%
NO	0	0%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Datos tomados de las encuestas realizadas a los propietarios de tierras rurales del cantón Guaranda.

RESPONSABLE: María Narcisa Toalombo Sisa

Gráfico 3

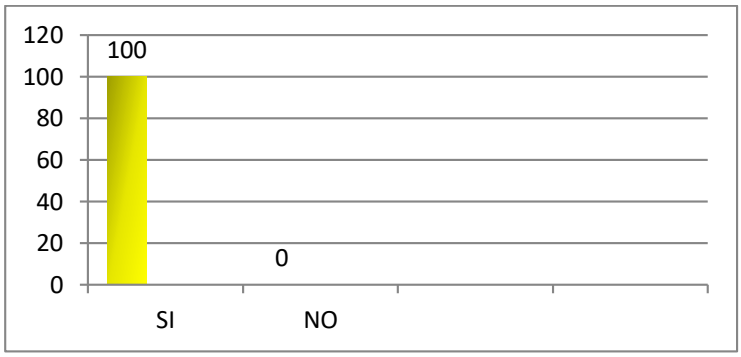

Análisis

A la pregunta planteada el 100% de los ecuestados responde que sus predios estan destinados a vivienda, lo que permite conocer que el cien por ciento de los encuestados usas sus bienes raices para vivir en ellos antes que para cualquier otra actividad.

PREGUNTA No. 4

¿EL PREDIO DE SU PROPIEDAD HA SIDO DESTINADO PARA URBANIZACION O LOTIZACION?

Cuadro Nº. 4 su propiedad ha sido destinado para urbanización o lotización

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	22.86%
NO	27	77.14%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Datos tomados de las encuestas realizadas a los propietarios de tierras rurales del cantón Guaranda.

RESPONSABLE: María Narcisa Toalombo Sisa

Gráfico 4

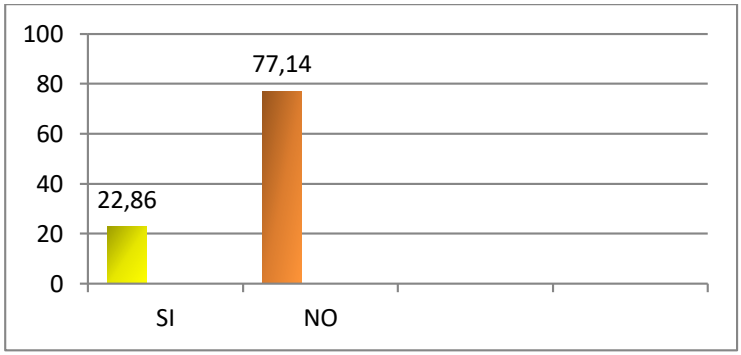

Análisis

A esta pregunta el 22.86 % de los ecuestados afirma que su propiedad ha sido destinado para urbanización o lotización mientras que el 77.14% de los encuestados dicen que no lo han destinado a esos fines, lo que permite saber que la mayor parte de los encuestados no lotiza sus propiedades.

PREGUNTA No. 5

¿CREE USTED QUE EL VALOR ECONÓMICO DE SU PREDIO HA SIDO AFECTADO POR LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES?

Cuadro Nº. 5 El valor del predio se afecta por la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	14.29%
NO	30	85.71%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Datos tomados de las encuestas realizadas a los propietarios de tierras rurales del cantón Guaranda.

RESPONSABLE: María Narcisa Toalombo Sisa

Gráfico 5

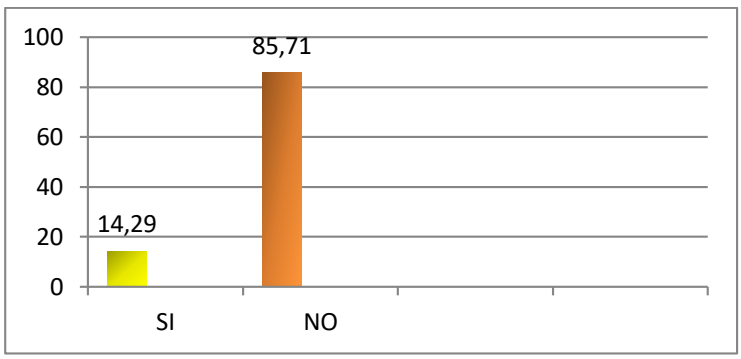

Análisis

A la pregunta planteada un 14.29% de los encuestados manifiesta que el valor económico de su predio ha sido afectado por la vigencia de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, mientras que un 85.71% manifiesta que no existe afectacion al valor economico de sus propiedades, lo que indica que la mayoría de los encuestados considera que esta Ley no afecta el valor de sus tierras.

PREGUNTA No. 6

¿CREE USTED QUE LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES LE HA BENEFICIADO COMO PROPIETARIO DE UN PREDIO RURAL?

Cuadro Nº. 6 La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales le ha beneficiado

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	11.43%
NO	31	88.57%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Datos tomados de las encuestas realizadas a los propietarios de tierras rurales del cantón Guaranda.

RESPONSABLE: María Narcisa Toalombo Sisa

Gráfico 6

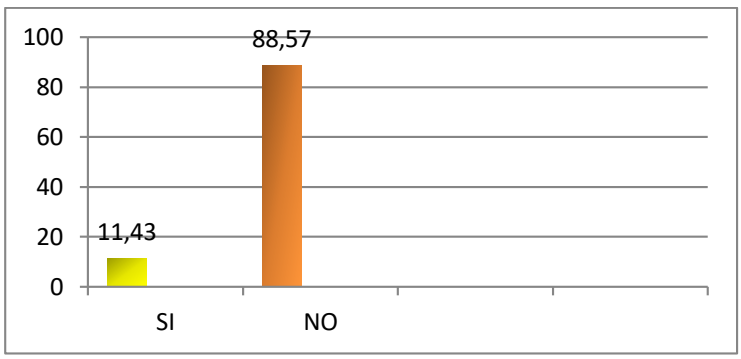

Análisis

A la pregunta planteada un 11.43% de los encuestados manifiesta que la vigencia de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales les ha sido de beneficio en su calidad de propietarios de tierras rurales, mientras que un 88.57% manifiesta que no existe beneficio, lo que indica que la mayoría de los encuestados considera que esta Ley no les ha beneficiado en su calidad de dueños de los inmuebles rurales.

PREGUNTA No. 7

¿CREE USTED QUE DEBE REFORMARSE LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES?

Cuadro Nº. 7 Debe reformarse la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	40%
NO	21	60%
TOTAL	35	100%

FUENTE: Datos tomados de las encuestas realizadas a los propietarios de tierras rurales del cantón Guaranda.

RESPONSABLE: María Narcisa Toalombo Sisa

Gráfico 7

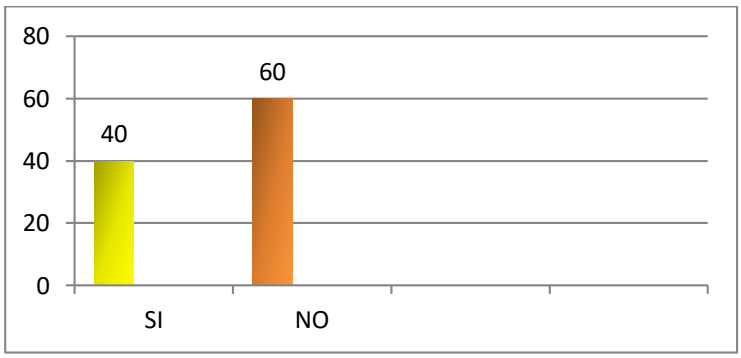

Análisis

A la pregunta planteada un 40% de los encuestados manifiesta que debe reformarse la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, mientras que un 60% manifiesta que no debe reformarse este cuerpo legal, lo que indica que la mayoría de los encuestados considera que el cuerpo legal debe mantenerse sin reformas.

4.2 Beneficiarios del proyecto

4.2.1 Beneficiarios directos

Los beneficiarios directos del presente proyecto de investigación son todos los propietarios de las tierras Rurales y Rusticas del Cantón Guaranda.

Los funcionarios de GAD Municipal del Cantón Guaranda y los departamentos que tienen que ver con la regulación de las tierras rurales y rusticas.

4.2.2 Beneficiarios indirectos

Estudiantes y profesionales de Derecho, habitantes del cantón Guaranda; y la ciudadanía en general que tengan interés en el estudio del tema, serán los beneficiarios indirectos por tener interés en utilizar los resultados generados por el proyecto.

4.3 Impacto de la investigación

El impacto de la investigación radica en analizar el incumplimiento a la disposición reformatoria primera inciso tercero de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el sector rural de Guaranda año 2016 y 2017, ya incumple con el texto de la disposición modificatoria primera; y por ende atenta contra el legítimo derecho de los propietarios de predios rurales del cantón Guaranda.

CONCLUSIONES

- ✓ Se concluye que la mayoría de los propietarios de predios rurales del cantón Guaranda desconocen el contenido de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.
- ✓ De la investigación se desprende que los empleados de la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD cantonal de Guaranda en su mayoría desconocen el contenido de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.
- ✓ Existen procesos donde se ha afectado los derechos de los propietarios de predios rurales por la inaplicación de las Disposición Reformatoria Primera inciso tercero de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el sector Rural del cantón Guaranda.
- ✓ Se evidencia falta de socialización a las asociaciones campesinas y comunales del sector rural del cantón Guaranda sobre la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el sector Rural en el cantón Guaranda.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda a los propietarios de predios rurales del cantón Guaranda, así como también a los funcionarios del GAD cantonal de Guaranda se capaciten en el contenido de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.
- ✓ Es necesario revisar los procesos donde pudiera existir afectación de los derechos de los propietarios de predios rurales por la inaplicación de las Disposición Reformatoria Primera, inciso tercero de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el sector Rural del cantón Guaranda.
- ✓ Las asociaciones campesinas y comunales del sector rural del cantón Guaranda deben establecer un plan de capacitación sobre la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el sector Rural en el cantón Guaranda.

BIBLIOGRAFÍA

- DAZA Cevallos, Esteban, problemáticas de la tierra en el Ecuador, Agricultura, Reforma Agraria, Soberanía Alimentaria, lalineadefuego.info, junio 23, 2015

- EGUIGUREN, Genaro, El derecho de propiedad en el Ecuador. Quito, Corporación Editora Nacional, 2008.

- GANGOTENA, Arturo, de la constitución a la no Constitución, Cevallos Editora Jurídica, 2010

- LARREA HOLGUIN, Juan Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Quito, Corporación de estudios y publicaciones, 2008.

- MEJIA, A, Función Social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, Vive Habitat III. Ecuador, Local&Global Ideas SC. 2016.

LEYES

1. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. 20 de octubre del 2008.
2. Código Civil, Codificación, Registro Oficial Suplemento 46. 24 de junio de 2005.
3. Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Suplemento al Registro Oficial N° 711 de 14 de marzo de 2016

WEBGRAFÍA

1. http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com
2. http://www.derechoecuador.com/diccionario-jurídico
3. http://www.revistajuridicaonline.com
4. https://issuu.com/gadcguarada/docs/agenda_productiva_agropecuaria_del_canton_guaranda
5. http://www.iai.spk-berlin.de/fileadmin/dokumentenbibliothek/Indiana/Indiana_30/IND_30_2013_283-299_Altmann.pdf
6. http://www.habitatyvivienda.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/Reglamento-a-la-Ley-Organica-de-Tierras-Rurales-y-Territorios-Ancestrales.pdf
7. http://www.rimisp.org/wp-content/files_mf/1377805458tierramujeresreflexionesaccesotierraenamericalatina.pdf
8. Peñailillo, Daniel. (s/f) La propiedad concepto, evolución y caracteres, https://doctrina.vlex.cl/vid/propiedad-concepto-evolucion-caracteres-275274371, pág.
9. ARTETA, Carolina, La función social de la propiedad significa expropiación de terrenos, http://chequeado.com/mitos-y-enganos/la-funcion-social-de-la-propiedad-significa-expropiacion-de-terrenos/

ANEXOS

ANEXO Nº. 1 Encuesta

MODELO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A:……

PREGUNTA No. 1

¿CONOCE USTED CUÁL ES EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES?

SI _____ NO _____

PREGUNTA No. 2

¿USTED COMO PROPIETARIO DE UN PREDIO RURAL SE HA SENTIDO AFECTADO POR LA APLICACIÓN LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES?

SI _____ NO _____

PREGUNTA No. 3

¿EL PREDIO DE SU PROPIEDAD ESTA DESTINADO PARA SU VIVIENDA?

SI _____ NO _____

PREGUNTA No. 4

¿EL PREDIO DE SU PROPIEDAD HA SIDO DESTINADO PARA URBANIZACION O LOTIZACION?

SI _____ NO _____

PREGUNTA No. 5

¿CREE USTED QUE EL VALOR ECONÓMICO DE SU PREDIO HA SIDO AFECTADO POR LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES?

SI _____ NO _____

PREGUNTA No. 6

¿CREE USTED QUE LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES LE HA BENEFICIADO COMO PROPIETARIO DE UN PREDIO RURAL?

SI _____ NO _____

PREGUNTA No. 7

¿CREE USTED QUE DEBE REFORMARSE LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES?

SI _____ NO _____

Gracias por su colaboración.

ANEXO Nº. 2 Encuesta a funcionarios de la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD cantonal de Guaranda